

**RESOLUCION DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA,
CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA
EJECUTIVA CON FECHA 7 DE ABRIL DE 2017**

Número de Resolución: CTAISPE/R002-2017

Órgano responsable de la información: Secretaría
Ejecutiva

La Paz, Baja California Sur, a 10 de abril de 2017

Resolución que **confirma** la clasificación de datos realizados por el Titular de la Secretaría Ejecutiva, consistentes en institución financiera, número de cuenta y CLABE interbancaria contenidos en el Convenio de Colaboración celebrado entre el IEEBCS y el Instituto Tecnológico de La Paz de fecha 12 de mayo de 2015, con el objeto de realizar la auditoría al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
IEEBCS	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
ITEC LAPAZ	Instituto Tecnológico de La Paz
Secretaria Ejecutiva y Órgano responsable:	Secretaría Ejecutiva
LGTAIP:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
LTAIPBCS:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
UCSI	Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Unidad de Transparencia: Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **Solicitud de información.** Con fecha 20 de marzo de 2017, fue recibida a través del sistema INFOMEX una solicitud de acceso a la información relativa al PREP.
- 1.2. **Turno a la UCSI.** Una vez que la Unidad de Transparencia verificó la información solicitada que no obra en sus archivos por virtud de diversas peticiones, el 30 de marzo de 2017, turnó mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C052-2017] a la UCSI la solicitud en la parte correspondiente, para su atención y respuesta.
- 1.3. **Turno a Secretaría Ejecutiva.** Derivado de la comunicación de manera económica sostenida entre la Unidad de Transparencia y la UCSI, y toda vez que ésta última no cuenta en sus archivos con el Contrato en materia de PREP, el 4 de abril de 2017, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C056-2017] a la Secretaría Ejecutiva la solicitud para su atención y respuesta, únicamente en cuanto al tema antes referido.
- 1.4. **Respuesta de la UCSI.** Mediante correo electrónico [IEEBCS-UCSI-C0023-2017] de fecha 5 de abril de 2017, la UCSI dio respuesta a la solicitud realizada a la Unidad de Transparencia.
- 1.5. **Clasificación de información.** Mediante correo electrónico [IEEBCS-SE-C0470-2017] de fecha 7 de abril de 2017, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Unidad de Transparencia la documentación solicitada, clasificando parcialmente como reservada uno de los documentos proporcionados, con el objetivo de ser sometida a la consideración de este Comité.

2. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los órganos que poseen la información,

conforme a la normatividad y criterios aplicables en la materia, fundando y motivando las razones o circunstancias por las cuales resuelve que los datos o documentos solicitados en su caso, contienen información reservada y/o confidencial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106; 107; 108, párrafo tercero; 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracción XVIII; 29, fracciones IV y VIII; 12, párrafos primero y tercero; 14, párrafo primero y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

3. CONSIDERANDO

3.1 Planteamiento del caso

Con motivo de la presentación de la solicitud de acceso a la información realizada con fecha 20 de marzo de 2017 a través del sistema INFOMEX, consistente en:

“Del proceso electoral 2014-2015, 1. Informe del primer, segundo, tercer y final de los simulacros realizados del programa de resultados electorales preliminares; 2. Copia del acta utilizada en los simulacros; 3. Solicito los informes de auditorías practicadas al Programa de resultados electorales preliminares; 4. Quien realizo las auditorias y por qué costo; 5. Contrato o convenio donde instituto y encargado de la auditoria establecen los trabajos de auditoria”

La Unidad de Transparencia procedió a turnar la petición a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos para su atención y cumplimiento, como lo señala el artículo 133, párrafo primero de la LTAIPBCS.

Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico [IEEBCS-UCSI-C0023-2017] de fecha 5 de abril de 2017, la UCSI dio respuesta a la solicitud realizada a la Unidad de Transparencia, proporcionando la siguiente información:

- ❖ En cuanto a la pregunta número 1, ***“Informe del primer, segundo, tercer y final de los simulacros realizados del programa de resultados electorales preliminares,*** se proporcionó el “Informe de Simulacros Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- ❖ Respecto a la pregunta 2, "**Copia del acta actualizada en los simulacros**", la UCSI informó que no se levantaron actas de los simulacros del PREP del Proceso Local Electoral 2014-2015.
- ❖ Con relación a la pregunta 3, "**Informes de auditorías practicadas al PREP**", se proporcionó el "**Informe Final de la Auditoría Informática de los Procesos de Verificación y Análisis de los Sistemas de Información que son utilizados en la implementación del PREP**".
- ❖ Finalmente en cuanto a la preguntas 4, "**Quien realizó las auditorias y por qué costo**", y 5, "**Contrato o convenio donde Instituto y encargado de la auditoria establecen los trabajos de auditoria**", la UCSI informó que se realizó una auditoria al PREP, por parte del ITEC LA PAZ, precisando que en cuanto al costo de la misma, se encuentra establecido en el Contrato celebrado por este Instituto con la mencionada institución educativa para dichos efectos, mismo que no se encuentra bajo su resguardo.

Por ello, mediante correo electrónico número [IEEBCS-DTAISPE-C056-2017], la Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría Ejecutiva el Contrato antes mencionado, así como el costo de la referida auditoría, para ser respondida dentro del plazo legalmente establecido, la cual fue proporcionada en tiempo y forma a través de correo electrónico [IEEBCS-SE-C0470-2017] de fecha 7 de abril, informando que el Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Tecnológico de la Paz, contiene información reservada consistente en institución financiera, sucursal, número de cuenta bancaria y CLABE de dicha institución educativa, por lo que dicho instrumento jurídico fue clasificado por contener información parcialmente reservada.

En virtud de lo expuesto, el órgano responsable solicitó someter a la consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de referencia, en cumplimiento a los artículos 100, párrafo tercero y 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 29, fracción VIII de la particular del Estado.

3.2. Confirmación de clasificación de información reservada y plazo de reserva.

Mencionado lo anterior, es oportuno precisar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de la información y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar la información reservada en posesión

del IEEBCS por virtud del ejercicio de sus funciones. En este tenor, la información clasificada es la siguiente:

TABLA 1	
DOCUMENTO	DATOS CLASIFICADOS
Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Tecnológico de la Paz	Cuentas bancarias de Instituto Tecnológico de la Paz (señalado en la hoja 4)

Verificada la documentación cuya clasificación se solicita, se advierte que los datos que deben ser testados o suprimidos del instrumento jurídico de referencia, son todos los relativos a la cuenta bancaria mencionada por el órgano responsable (institución financiera, número de cuenta bancaria y CLABE), con base en la fundamentación y motivación que se presenta:

TABLA 2		
INFORMACIÓN RESERVADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO
Institución financiera, número de cuenta y CLABE	Artículos 113, fracción V, de la LGTAIP; 5, fracciones XIX y XXXVII; 20; 21; 104; 106; de la LTAIPBCS, así como el criterio número 12/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) de rubro "Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada".	<p>Su divulgación pone en riesgo la seguridad de las personas, dado que su difusión podría facilitar la realización de conductas tendentes a afectar el patrimonio del titular de la cuenta, tales como acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, fraude, etcétera.</p> <p>En este sentido, no es necesaria la difusión de los datos de cuenta de una institución por los motivos expuestos y dado que su supresión no impide conocer el fin del Convenio celebrado ni sus particularidades.</p>

Handwritten signature and vertical text on the right margin.

En este tenor, este Comité de Transparencia estima procedente **confirmar la clasificación de información realizada por el órgano responsable**, por lo que se considera como información reservada los datos precisados en la Tabla 2, debiéndose testar o suprimir los mismos, elaborando la versión pública correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS, y de esta forma, ser proporcionados al solicitante.

Finalmente, es de precisarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la LTAIPBCS, los datos consistentes en Institución financiera, sucursal, número de cuenta y CLABE contenidos en el Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Tecnológico de la Paz, de fecha 12 de mayo de 2015, deberán permanecer con el carácter de reservados por el plazo máximo de 5 años a que hace referencia dicho precepto, esto es, hasta el **10 de abril de 2022**, atendiendo a que se trata de información de una institución educativa cuya cuenta bancaria debe entenderse que permanecerá vigente al menos durante dicha temporalidad.

En este sentido, en el momento oportuno, se deberá analizar si al término del plazo de reserva antes mencionado, será necesario atender a lo señalado por el párrafo segundo¹ de dicho precepto, el cual establece la posibilidad de ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia deberá hacer entrega al solicitante de la documentación de mérito, con la supresión de información reservada analizada en la presente resolución.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

4. RESOLUTIVOS

¹ Artículo 106 LTAIPBCS. La información clasificada como reservada de conformidad con los supuestos previstos en esta Ley, podrá permanecer con tal carácter por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de clasificación de la información.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Primero. Se **confirma** la clasificación de información como parcialmente reservada a que se refiere el Considerando 3.2, para lo cual se deberá elaborar la versión pública correspondiente de la documentación solicitada para ser ofrecida y entregada al solicitante.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que haga entrega de la documentación solicitada, con la clasificación de información a que hace referencia la presente determinación.

Tercero. Se **aprueba el plazo de reserva** de la información a que se hace referencia en el considerando 3.2 de la presente resolución.

Cuarto. **Notifíquese por correo electrónico oficial** la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva.

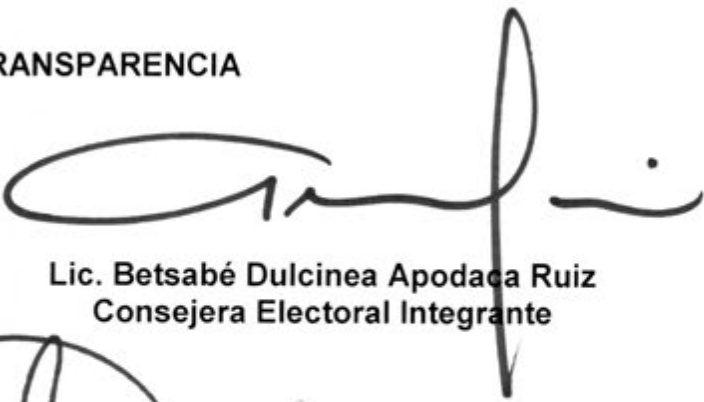
Quinto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; y Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 10 de abril de 2017.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral y Presidente



Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral Integrante



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria Técnica



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL